



ACTA RESOLUTIVA

No. 027-PLE-CNE-T-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. José Cabrera Zurita

Abg. Camila Moreno Subía

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Michelle Londoño Yanouch

La señorita Secretaria General deja constancia que, el coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse en representación del Consejo Nacional Electoral, participando en la XIV Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales – UNIORE, en la ciudad de México.

La Consejera Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona dejar pendiente para una próxima sesión, el tratamiento de los puntos 4, 5 y 6 del orden del día: respecto del **Conocimiento** del “Proyecto de Reglamento para la Difusión y Promoción Electoral de Candidaturas a Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0639-M de

23 de octubre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; **Conocimiento** del Proyecto de Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **Conocimiento** del “Proyecto de Reglamento de Promoción Electoral”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0638-M de 23 de octubre de 2018, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros del Organismo, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Comisión General** para recibir a la Ministra de Inclusión Económica y Social (MIES); a la Representante del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional; y, a la Representante del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral, Instituto de la Democracia; y, firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las partes;
- 2° **Aprobación** del Exhorto a organizaciones políticas respecto a la incorporación de futuros candidatos de elección popular para el proceso electoral 2019, respecto a la incorporación en sus planes de trabajo, de políticas transversales sobre derechos de igualdad intergeneracional;
- 3° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 24 de octubre de 2018;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del “Exhorto a las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior a observar los principios de austeridad económica, evitar la contratación de medios de comunicación y a autogestionar la difusión de los procesos que desarrolla el Consejo Nacional Electoral en el exterior”, adjunto al memorando Nro. CNE-DPEX-2018-0286-M de 23 de octubre de 2018, del Director Nacional de Procesos en el Exterior;



- 5° Conocimiento** de los memorandos presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, **resoluciones** respecto de solicitudes de entrega de registros electorales;
- 6° Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la impugnación presentada por el abogado Carlos Romero Mera, en contra de la Resolución **PLE-CNE-13-16-10-2018-T** de 16 de octubre de 2018;
- 7° Conocimiento y resolución** respecto de la designación de los delegados principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, ante el Consejo Nacional de Discapacidades; y,
- 8° Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-24-I de 24 de octubre de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1430-M de 24 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control ejecutadas de la propaganda y gasto electoral del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el periodo comprendido entre el 12 al 18 de octubre de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

La señorita Secretaria General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, recibe en Comisión General a la Ministra de Inclusión Económica y Social (MIES); a la Representante del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional; y, a la Representante del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral, Instituto de la

Democracia; y, acto seguido, se realiza la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las partes.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-25-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”; (...), “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República manifiesta: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 38 de la Carta Magna dice: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”;

- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República expresa: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público*”; (...), “*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento*”;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República señala: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...); Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*”;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República expresamente manifiesta que: “*Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno*”;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República, señala que: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución. La protección integral*

funcionará a través de sistemas especializados. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Estado Nacional, los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos”;

Que, el numeral 5 del artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que: *“Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes”;*

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia textualmente señala que: *“El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...); Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (...); Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. (...); El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;*

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;*

- Que,** el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia expresa: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido:”; (...), “1. Diagnóstico de la situación actual”; (...), “2. Objetivos generales y específicos; y,”; (...), “3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos”; (...), “4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión”; (...), “Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente”;
- Que,** el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia señala: “Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán.”; (...), “1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral”; (...), “2. Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo”; (...), “3. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno”; (...), “4. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral”; (...), “5. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política”; (...), “Los documentos entregados deben ser publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza y en la página web del Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que: “Finalidades. Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: “1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; 2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural; 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas

orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”;

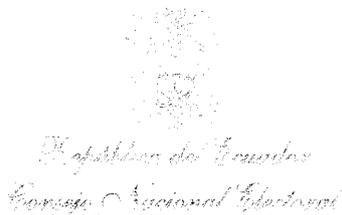
Que, los numerales 7) y 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señalan que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, las funciones de: *“Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno; y, elaborar los informes de Estado, en coordinación con las demás instancias responsables ante los organismos que realizan seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias”*

EXHORTO

Exhortar a las organizaciones políticas, a sus representantes y/o directivos, a las candidatas y candidatos de elección popular, a incorporar en los planes de trabajo que se presentarán para las Elecciones Seccionales 2019, en los niveles provincial, cantonal y parroquial:

- a. Programas y proyectos específicos encaminados a fortalecer la protección y garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.
- b. Diseño de políticas de promoción y construcción de la equidad e inclusión social, con énfasis en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.
- c. Propuestas de mecanismos que profundicen la participación de los consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes; jóvenes; y adultos mayores, en el marco de los sistemas de participación ciudadana locales.

Disponer a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, a las Juntas Provinciales Electorales y a las direcciones regionales del Instituto de la Democracia, contemplen y promuevan en los talleres y capacitaciones para las Elecciones Seccionales 2019, las propuestas de políticas, líneas de acción y estrategias de articulación establecidas en la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021, como el principal instrumento de planificación estatal dirigido a fortalecer la protección de derechos de los mencionados grupos etarios.



La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Secretaría General se encargarán de la difusión del presente exhorto a través de los medios de comunicación institucional del Consejo Nacional Electoral y los casilleros electorales de las organizaciones políticas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 026-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de miércoles 24 de octubre de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-25-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 115, inciso primero dispone que: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 219, numerales 1, 3, 9 y 10 en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 5, 12 y 13 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de

manera transparente y eficaz los procesos electorales, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 286, respecto del manejo de las finanzas públicas, establece que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 203, último inciso establece que: *"Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 224, tercer inciso dice: *"Deberán reportarse todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones"*;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 275, numerales 1, 2, 6 y 7 señalan que constituyen infracciones de los sujetos políticos, personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; la inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña y la contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 358, dispone: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos"*;

- Que,** el tercer artículo innumerado después del 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manda que *“El Consejo Nacional Electoral, se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades.”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Exterior, artículo 4, expresa que: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.”*;
- Que,** el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, expedido por el Consejo Nacional Electoral, artículo 6 define como: *“(…) campaña anticipada o precampaña, todo acto tendiente a difundir o utilizar propaganda o publicidad, y artículos promocionales electorales, de manera directa o indirecta a favor de una persona como candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a determinada opción de democracia directa, que se realice previo al inicio de la campaña electoral.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017 y medidas económicas anunciadas el 02 de abril de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés dispuso las *“Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-6-17-4-2018 de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió las medidas de austeridad decretadas por el Ejecutivo a fin de lograr una correcta y eficiente ejecución del presupuesto electoral 2019;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-12-29-8-2018-T de 29 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio aprobó el *“Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Electorales, Instructivo y disposiciones generales de las Elecciones Generales 2019 y Elección de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- Que,** la decisión del Consejo Nacional Electoral Transitorio, es cumplir con firmeza y seriedad su primordial función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera honesta y transparente los procesos electorales, así como su indeclinable vocación de garantizar el ejercicio de los derechos de participación; y,

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo Único. - En el marco de las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social” se exhorta a las oficinas consulares del Ecuador en el exterior a:

1. Observar los principios nacionales e institucionales de: austeridad económica, eficiencia administrativa y eficacia operativa; y, demás principios aplicables en materia aplicables al objeto de este instrumento.
2. Prescindir de la contratación de vallas publicitarias, espacios televisivos, radiales o de prensa escrita, que tengan la finalidad de promocionar campañas comunicacionales del Consejo Nacional Electoral o la promoción de candidaturas para el proceso de elección de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
3. Autogestionar y utilizar medios gratuitos para la difusión de campañas comunicacionales de los procesos que lleva a cabo el Consejo Nacional Electoral, a través de los medios que estén a su alcance.

Disposiciones finales

Primera. - La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales se encargará de la difusión del presente exhorto en los medios de comunicación institucional del Consejo Nacional Electoral.

Segunda.- La Dirección de Procesos en el Exterior coordinará su cumplimiento con las oficinas consulares del Ecuador en exterior.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-25-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio P.D.R.G.P. 036 de 1 de octubre de 2018, el doctor Geovanny Palacios Domínguez, Presidente Provincial del Movimiento Participa Democracia Radical, Lista 62, mediante el cual solicita el registro electoral de la Parroquia Amaluza, del cantón Sevilla de Oro, de la provincia de Azuay;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0679-M, de 22 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral de la parroquia Amaluza, del cantón Sevilla de Oro, de la provincia de Azuay; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0679-M, de 22 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al doctor Geovanny Palacios Domínguez, Presidente del Movimiento Participa Democracia Radical, Lista 62, en la provincia de Azuay, el registro electoral de la parroquia Amaluza, del cantón Sevilla de Oro, de la provincia de Azuay, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); al doctor Geovanny Palacios Domínguez, Presidente Provincial del Movimiento Participa Democracia Radical, Lista 62, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-25-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de

domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio s/n de 2 de octubre de 2018, el licenciado Javier Pincay Salvatierra, Director Provincial del Partido Avanza, Lista 8, solicita el registro electoral de los cantones de la provincia de Manabí;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0645-M, de 16 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral de los cantones de la provincia de Manabí; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0645-M, de 16 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al licenciado Javier Pincay Salvatierra, Director Provincial del Partido Avanza, Lista 8, el registro electoral de los cantones de la provincia de Manabí, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); al licenciado Javier Pincay Salvatierra, Director del Partido Avanza, en la provincia de Manabí, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-25-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que

no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio s/n de 11 de octubre de 2018, el abogado José Viñán Mancero, Director del Movimiento Cantonal del Pueblo, solicita el registro electoral de las parroquias Madre Tierra y Shell, del cantón Mera, de la provincia de Pastaza;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0682-M, de 24 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral de las parroquias Madre Tierra y Shell, del cantón Mera, de la provincia de Pastaza; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0682-M, de 24 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el

término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al abogado José Viñán Mancero, Director del Movimiento Cantonal del Pueblo, el registro electoral de las parroquias Madre Tierra y Shell, del cantón Mera, de la provincia de Pastaza, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); al abogado José Viñán Mancero, Director del Movimiento Cantonal del Pueblo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-25-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio s/n de 27 de septiembre de 2018, el doctor Jaime Astudillo Romero, Movimiento Contigo, el registro electoral del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0683-M, de 24 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades;
- y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0683-M, de 24 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al doctor Jaime Astudillo Romero, Movimiento Contigo, el registro electoral del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); al doctor Jaime Astudillo Romero, Movimiento Contigo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-25-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 66 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio s/n de 3 de octubre de 2018, el señor Galo Ricardo Ochoa Carrión, Director Cantonal del Movimiento Alianza País, el registro electoral del cantón Nabón, de la provincia de Azuay;

Que, con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0684-M, de 24 de octubre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega del registro electoral del cantón Nabón, de la provincia de Azuay; conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0684-M, de 24 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Galo Ricardo Ochoa Carrión, Director Cantonal del Movimiento Alianza País, el registro electoral del cantón Nabón, de la provincia de Azuay; en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); al señor Galo Ricardo Ochoa Carrión, Director Cantonal del Movimiento Alianza País, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-8-25-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; y, recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...); y, 11. Conocer y resolver las impugnaciones (...);”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan”;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. (...)”;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, (...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificará o realizará a través del sistema informático, lo siguiente: a) Que los formularios de firmas de respaldo contengan la firma del responsable de la recolección de la información; de no encontrarse dichas firmas se rechazará el formulario de adhesión. En los casos de encontrarse formularios en mal estado, mutilados, manchados, que su información sea fotocopiada o que correspondan a otros procesos de ejercicio de la democracia directa, se rechazarán los mismos; b) Escaneará los formularios que cumplan lo establecido en el literal a); c) Indexará o verificará los datos que constan en los registros entregados; d) Revisará la igualdad de la información entre la base de datos del Consejo Nacional Electoral con los datos contenidos en los formularios presentados; e) Que los datos entregados por los proponentes coincidan en al menos un nombre y el primer apellido, o un nombre y dos apellidos, o dos nombres y el primer apellido o los nombres y apellidos completos, con el respectivo número de cédula; f) Que las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral de la correspondiente circunscripción electoral; g) En caso de existir números de cédula incompletos o más de 10 dígitos en los formularios de respaldos, serán rechazados; h) Cuando en los formularios de firmas de respaldo existan espacios en blanco o expresiones de nulidad, se rechazará dicho registro; i) De comprobarse registros repetidos se validará sólo uno de ellos; y,j) Revisará, que se haya adjuntado copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre, número de cédula y firma constan al pie del formulario, de no presentarse las copias citadas o no corresponder los datos consignados, no serán válidos dichos formularios;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, la similitud de firmas se realizará en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes criterios: 1. En el caso de que la firma o huella dactilar consignada en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, no conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; estos registros serán sujetos de comprobación posterior con los datos del Registro Civil, previa su validación; 2. Cuando exista huella dactilar y no exista firma en la ficha de afiliación o formulario de adhesión, se considerarán registros válidos, siempre y cuando la huella dactilar estampada

conste en la base de datos del Consejo Nacional Electoral; 3. Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión exista huella dactilar y en la base de datos del Consejo Nacional Electoral exista firma, se rechazará el registro; 4. Si en la ficha de afiliación o formulario de adhesión consta una firma, y la base de datos aparece una huella dactilar; se rechazará el registro de dicho ciudadano; y, 5. Cuando en la ficha de afiliación o formulario de adhesión no consta la firma o huella dactilar, se rechazará el registro de dicho ciudadano;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, el verificador revisará una a una las firmas, validando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda en la similitud de la firma, el verificador remitirá a través del sistema informático a la siguiente etapa del proceso. Las firmas identificadas como duda, serán procesadas en una segunda verificación, para su aprobación o no. En caso de tener divergencia entre el verificador y el delegado del promotor del proceso de democracia directa, se solicitará la asistencia del perito de la materia, cuyo criterio se considerará válido. Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación y se elevará el informe correspondiente para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, el Consejo Nacional Electoral notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual los representantes de las organizaciones políticas, los proponentes de una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados. Los delegados están facultados a: a) Estar presentes en el proceso de verificación de firmas; b) Expresar su inconformidad con la similitud o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y, c) Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo. También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la Institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-13-16-10-2018-T de 16 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) Artículo 2.- Disponer que por Secretaría General se haga conocer al señor Carlos Humberto Romero Mera, proponente de la Revocatoria del Mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo,

de la provincia de Los Ríos, que una vez realizada la verificación de cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, que en el presente caso se refiere al respaldo de al menos el doce punto cinco por ciento (12.5%) del registro electoral del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos, lo cual responde a 19.777 registros; el proponente de la revocatoria de mandato tiene un total de 19.408 registros válidos. Por tal razón, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente los requisitos determinados en el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato (...)”

Que, con fecha 19 de octubre de 2018, a las 16h35, el señor Carlos Humberto Romero Mera, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, el escrito de impugnación en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-13-16-10-2018-T, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 16 de octubre de 2018;

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, mediante Memorando Nro. CNE-DPLR-2018-0821-M, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el documento presentado por el ciudadano Carlos Humberto Romero Mera;

Que, con fecha 23 de octubre de 2018, la abogada Michelle Carolina Londoño, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando Nro. CNE-DPLR-2018-0821-M de 22 de octubre de 2018;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0643-M de 24 de octubre de 2018, por parte de esta Dirección Nacional Jurídica, se solicita al Director Nacional de Organizaciones Políticas informe técnico, sobre del proceso de verificación de firmas de respaldo de la solicitud de Revocatoria del Mandato al alcalde de Quevedo y poder atender la impugnación de la resolución PLE-CNE-13-16-10-2018-T;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-5919-M de 24 de octubre de 2018, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director Nacional De Organizaciones Políticas, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico sobre la impugnación de la resolución Nro. PLE-CNE-13-16-10-2018-T, acerca del proceso de verificación de firmas de la Revocatoria Alcalde de Quevedo;

Que, el peticionario señala en su escrito lo siguiente: “(...) **8. Que** el 18 de octubre del 2018, recibí mediante Oficio No. CNE-SG-2018-000775-of

de fecha 17 de octubre del 2018, suscrito por la Abg. Michelle Londoño Yanouch, Secretaria General del CNE, se me hace conocer de la resolución **PLE-CNE-13-16-10-2018-T**, en la que se me da a conocer en el **artículo 2** que la solicitud "(...) **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias especialmente los requisitos determinados en el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador (...)", cuando el artículo 105 de la Constitución del Ecuador manifiesta claramente en su tercer párrafo **"la solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente (...)"**, requisito que cumplimos con suficiencia, ya que **el 10% de 159960 electores que existen en nuestra ciudad es de 15.996 firmas, y nosotros tenemos avaladas 19.408 firmas según la resolución recibida.**

9. Que en la Resolución PLE-CNE-13-16-10-2018-T, suscrito por la Abg. Michelle Londoño, Secretaria General del CNE, en su artículo 2, manifiesta claramente que el 12.5% de los registrados en el padrón electoral de Quevedo (158.219), es de **19.777** votantes que deben firmar para avalar la solicitud de revocatoria, mientras que en el **OFICIO No. CNE-SG-2018-000512-Of**, de fecha 27 de Agosto del 2018, suscrito por la Abg. Michelle Londoño Yanouch, Secretaria General del CNE, nos solicita el 12,25% de los registrados en el padrón electoral de Quevedo (159.960 electores), dando como resultado **19.995** votantes que deben firmar para avalar la solicitud de revocatoria, lo que ha causado **10. Que** fue un software largamente cuestionado el que **RECHAZÓ las 11.896** firmas de respaldo que presentamos, ya que **NUNCA** se nos indicó cuales fueron las firmas rechazadas para poder verificarlas con nuestra base de datos, ya que disponemos de copias físicas y digitales de cada una de las 32.016 firmas presentadas. Por lo expuesto anteriormente señor Presidente, me permito: **IMPUGNAR el informe No. 301-DNOP-CNE-2018**, de fecha Quito D. M., 02 de octubre del 2018, y por tanto, la Resolución **PLE-CNE-13-16-10-2018-T** por mantener duda de la transparencia del proceso de verificación de firmas, por cuanto se continúa utilizando un software largamente cuestionado desde muchos años atrás (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, y artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones, que para este caso es la resolución No. PLE-CNE-13-16-10-2018-T, de 16 de octubre de 2018;

Que, la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el

artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el mismo que en su inciso tercero manifiesta, que podrán proponer los recursos previstos en la Ley de la materia, entre otras, las personas que se encuentren en goce de los derechos políticos y de participación, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. Conforme la verificación realizada en la bases de datos del “Sistema Nacional de Derechos Políticos de Participación Ciudadana, del Consejo Nacional Electoral”; el señor Carlos Humberto Romero Mera, comparece en sede administrativa ante este Órgano Electoral, en goce de los derechos políticos y de participación; y, como parte interesada, por lo que el accionante cuenta con legitimación activa;

Que, la resolución Nro. PLE-CNE-13-16-10-2018-T, de 16 de octubre de 2018, materia de esta impugnación, que fuere adoptada por el **Pleno del Consejo Nacional Electoral** fue notificada, el 18 de octubre de 2018, conforme consta la razón de notificación de la Secretaría General de este Órgano Electoral;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal m), de la Constitución de la República del Ecuador incluye entre las garantías del derecho a la defensa, la de “*recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”. El Consejo Nacional Electoral, según lo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene competencia privativa, en su respectivo ámbito “*(...) para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos (...) observando el debido proceso administrativo y judicial electoral (...)*”;

Que, el accionante ha interpuesto las acciones y recursos electorales previstos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera oportuna;

Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-5919-M, de 24 de octubre de 2018, el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remite informe técnico sobre la impugnación de la resolución Nro. PLE-CNE-13-16-10-2018-T, acerca del proceso de verificación de firmas de la Revocatoria Alcalde de Quevedo, mediante el cual manifiesta lo siguiente: “*El proceso de verificación de firmas se encuentra contemplado en el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado mediante Resolución No. PLE-CNE-15-6-6-2013 de 06 de junio de 2013, en el cual se establecen los procedimientos que se aplican para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de respaldo de las y los ciudadanos que desean llevar a cabo una Revocatoria de Mandato. En tal sentido, en*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

las instalaciones del Centro de Mando y Control Electoral; los días 21 y 24 de septiembre de 2018, se inició el proceso de verificación de firmas con la presencia de los delegados del Proponente de **Revocatoria de Mandato al Alcalde de Quevedo y sin la presencia de los delegados de la autoridad cuestionada**, quienes fueron previamente notificados a través de la Secretaría General, con Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-5161-M, de 19 de septiembre de 2018. Es así que, el proceso inició con la suscripción de actas de inicio, apertura de los sobres que contenían los formularios de apoyo a la propuesta de **Revocatoria de Mandato al Alcalde de Quevedo** y se procedió con la fase de revisión física de formularios en los módulos 1, 2 y 3; a continuación, se realizó la fase de escaneo de formularios válidos y se generó el acta de escaneo, en el que se detallaron los formularios válidos para continuar el proceso. A través del sistema informático se realizaron los cortes de formularios en registros, y se procedió a realizar las fases de indexación y verificación de indexación, verificación de firmas y verificación de firmas en duda. Una vez culminadas las fases de verificación de firmas y verificación de firmas en duda, se realizó el cruce informático de registros repetidos dentro de la misma iniciativa, con lo cual se generaron los reportes del Sistema Informático que contienen los datos definitivos del proceso de verificación de firmas. Del análisis y verificación de los **4.002** formularios presentados por el proponente de la Revocatoria de Mandato, se constató que **3.913** formularios fueron válidos, por lo cual se sometieron a la revisión y análisis en las fases de revisión física, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación. Lo que significó que **31.304** registros sean aceptados para la Fase de Verificación de Firmas. Para conocer si la Revocatoria del Mandato del señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, cumple con el requisito de legitimidad ciudadana; se realizaron las fases de verificación de firmas y verificación de firmas en duda, dando como resultado que la referida Revocatoria de Mandato cuenta con el respaldo de **19.408** firmas, de los cuales **18.463** fueron aceptados como firmas, **183** aceptadas como huella y **762** como firmas en blanco no contrastables. Finalmente, vale destacar que revisado el expediente constan las actas de verificación de firmas suscritas entre el señor Carlos Humberto Romero Mera, Promotor de la Revocatoria de Mandato y el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas”;

Que, de acuerdo al informe técnico remitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se establece de manera objetiva el procedimiento efectuado para la verificación de firmas de respaldo de la solicitud de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Quevedo. En el informe técnico consta el cumplimiento de lo establecido en los artículos, 8, 9 y 10 del Reglamento de Verificación de Firmas, en este sentido, conforme el criterio técnico citado, en el

expediente constan las actas de verificación de firmas suscritas entre el señor Carlos Humberto Romero Mera, Promotor de la Revocatoria de Mandato y el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentos que demuestran que el proponente de la revocatoria, señor Carlos Humberto Mera, firmó con conocimiento de causa, las actas de verificación de firmas del proceso en referencia y sus resultados, por ende, se respetó el procedimiento que permite verificar la legitimación democrática conforme a la normativa constitucional, legal y reglamentaria, establecida para este tipo de procesos. En el mismo sentido, conforme consta en el expediente, se suscribieron ocho actas, entre las fechas 21 y 24 de septiembre de 2018, por lo que, respecto de los argumentos planteados por el recurrente, en cuanto a que se mantiene duda de la transparencia del proceso de verificación de firmas, por utilizar un software de muchos años atrás, es importante mencionar lo suscrito en las actas: Acta de Inicio del Proceso de Verificación de Firmas, de 21 de septiembre de 2018 a las 10H00, en presencia de los delegados del proponente y del proponente señor Carlos Humberto Romero. Acta de Inicio Diario del Proceso de Verificación de Firmas, de 21 de septiembre de 2018 a las 10H00, en presencia de los delegados del proponente y del proponente señor Carlos Humberto Romero. Acta de Escaneo de Fichas de Afiliación y/o Formularios, de 21 de septiembre de 2018 a las 15H11, en presencia de los delegados del proponente y del proponente señor Carlos Humberto Romero. Acta de Cierre Diario del Proceso de Verificación de Firmas, de 21 de septiembre de 2018 a las 17H00, en presencia de los delegados del proponente y del proponente señor Carlos Humberto Romero. Acta de Inicio Diario del Proceso de Verificación de Firmas, de 24 de septiembre de 2018 a las 08H30, en presencia de los delegados del proponente y del proponente señor Carlos Humberto Romero. Acta de Cierre Diario del Proceso de Verificación de Firmas, de 24 de septiembre de 2018 a las 12H15, en presencia de los delegados del proponente y del proponente señor Carlos Humberto Romero. Se concluye con los cortes de cada formulario por los registros contenidos en cada uno, la indexación de los números de cédula de cada registro, verificación de la indexación, la fase de verificación de firma y verificación de firma en duda. Acta de Cierre Diario del Proceso de Verificación de Firmas, de 24 de septiembre de 2018 a las 12H15, en presencia de los delegados del proponente y del proponente señor Carlos Humberto Romero. Se realizó la revisión física, el escaneo, los cortes de cada formulario por los registros contenidos en cada uno. Y finalmente consta el Acta del Cierre de Resultados del Proceso de Verificación de Firmas de respaldo para la Revocatoria de Mandato, de 24 de septiembre de 2018 a las 12H15, en presencia de los delegados del proponente y del proponente señor Carlos Humberto Romero, en la cual consta el resultado total de registros válidos, en un número de 19.408 registros;

Que, conforme consta en la descripción de las actas referidas el proceso de verificación de firmas se efectuó con la presencia de los delegados del proponente y este último quien suscribe las mismas, sin la presencia del Alcalde de Quevedo o sus delegados, por lo que no se ha violentado el derecho de la participación activa de la verificación de firmas. Pues los delegados que participaron de dicha verificación de firmas, podían acogerse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Verificación de firmas, y expresar su inconformidad con el proceso de verificación, y acogerse a los principios de oportunidad y preclusión de las etapas. Por lo tanto, la resolución Nro. PLE-CNE-13-16-10-2018-T, de 16 de octubre de 2018, es clara y debidamente motivada conforme a las normas y a la aplicación del proceso técnico efectuado, y de esa manera se determinó en este caso el incumplimiento de las firmas de respaldo necesarias para llevar adelante el proceso revocatorio del alcalde de Quevedo;

Que, con informe Nro. 0052-DNAJ-CNE-2018 de 24 de octubre de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0655-M de 24 de octubre de 2018, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar, la impugnación presentada por el señor Carlos Humberto Romero Mera, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-13-16-10-2018-T, de 16 de octubre de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme a los fundamentos expuestos; ratificar la resolución Nro. PLE-CNE-13-16-10-2018-T, de 16 de octubre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por haber sido emitida conforme a derecho; y, notificar con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al recurrente, para que surta los efectos legales que correspondan.; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 0052-DNAJ-CNE-2018 de 24 de octubre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0655-M de 24 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Negar, la impugnación presentada por el señor Carlos Humberto Romero Mera, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-13-16-10-2018-T, de 16 de octubre de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- Ratificar la resolución Nro. PLE-CNE-13-16-10-2018-T, de 16 de octubre de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por haber sido emitida conforme a derecho.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Carlos Humberto Romero Mera, proponente de la solicitud de Revocatoria del Mandato del Alcalde de Quevedo, al señor Jorge Humberto Domínguez López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, de la provincia de Los Ríos en los correos electrónicos proporcionados para el efecto, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-9-25-10-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, abogada Camila Moreno Subía, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros

se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; 5. De movilidad humana;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad. (...);
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que, las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada Consejo estará conformado por: (...) **e)** Un/a representante de la Función Electoral, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-6-2018** de 1 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entre otros, designó a María Gabriela Villagómez Dávalos, como Delegada Principal; y, al señor Carlos Daniel Villavicencio Pesántez, como Delegado Suplente al Consejo Nacional de Discapacidades;

Que, memorando Nro. CNE-CJCZ-2018-0077-M de 22 de octubre de 2018, el Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, da a conocer: “con un atento saludo me dirijo a usted, señor Presidente, me permito informarle que mediante Resolución PLE-CNE-1-1-6-2016 de primero de junio de 2016, Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la época, designó como representantes de la Función Electoral ante el Consejo Nacional de Discapacidades a María Gabriela Villagómez Dávalos (Principal) y Carlos Daniel Villavicencio Pesántez (Suplente). En tal virtud, y considerando que la referida delegación debe ser ratificada o revertida; solicito se sirva disponer a quien corresponda realice las acciones pertinentes que permita definir la situación de los delegados de la Función Electoral. En relación al Oficio No. CNE-PRE-2018-0316-Of de 13 de septiembre de 2018 a través del cual, se designó a mi persona como administrador del Consejo de Cooperación Interinstitucional entre Consejo Nacional Electoral - CNE y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CJCZ-2018-0077-M de 22 de octubre de 2018, del Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, Transitorio.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, emitan un informe técnico respecto del memorando Nro. CNE-CJCZ-2018-0077-M de 22 de octubre de 2018, del Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, documento que será conocido por el Pleno del Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

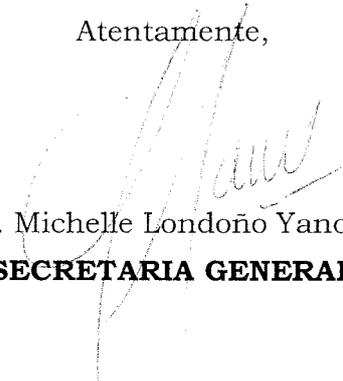
TRATAMIENTO DEL PUNTO 8

La señorita Secretaria General deja constancia que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-24-I de 24 de octubre de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1430-M de 24 de octubre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto de las acciones de control ejecutadas de la propaganda y gasto electoral del proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en el periodo comprendido entre el 12 al 18 de octubre de 2018.

CONSTANCIA:

La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 24 de octubre de 2018, no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,


Abg. Michelle Londoño Yanouch
SECRETARIA GENERAL